

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837). No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cual fuere la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto debe remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.—Circular.

Teniendo en cuenta este Centro directivo las considerables existencias que en monedas de bronce resultaban en algunas Tesorerías, autorizó en 4 de Mayo último á los Delegados de Hacienda en varias provincias para que, de acuerdo con los interesados, pudieran aplicar en ciertos pagos, y con el exclusivo objeto de facilitar éstos, más del 10 por 100 en calderilla; pero habiendo cesado las causas que motivaron aquella autorización, demostrando repetidos hechos que la expresada clase de numerario se difunde y tiene fácil empleo en las pequeñas transacciones, en las obras públicas que adquieren gran desarrollo, y en las provincias de Cataluña donde hoy circula como en las demás del Reino, es ya de todo punto urgente y necesario que sean uniformes las reglas á que deban ajustarse todas las ordenaciones secundarias de pagos, evitándose así vacilaciones, diversidad de criterios, y, lo que es más grave y delicado, que llegue, siquiera sea aisladamente, á esta Dirección general algún indicio de que á la sombra de una autorización dada para sostener el crédito del Tesoro, se oculten atrevimientos como el de invitar á un solo acreedor á que admita mayor cantidad en moneda de bronce que la total existencia de este numerario con que pudiera contar la Tesorería de Hacienda, dando lugar á suponer, por parte de ésta, el intento de hechos punibles.

Las anteriores consideraciones, obligan á este Centro directivo á prevenir á V. S. que cumpla y haga cumplir con toda exactitud, las reglas siguientes:

1.ª En ninguna de las obligaciones en que, según la circular de esta Dirección general, fecha 11 de Diciem-

bre de 1886, sea susceptible el empleo de la moneda de bronce, se entregará en este numerario mayor porción que el 10 por 100 del importe de los respectivos libramientos; procediendo que V. S. consulte á este Centro directivo si algún interesado espontáneamente ofrece é insiste, como medio que facilite el pago de su crédito, que se le entregue mayor tanto por ciento en calderilla, debiendo V. S. esperar, en cada caso, la resolución del Tesoro, y negándose á practicar aquella gestión si la existencia en la expresada moneda no permitiera satisfacer la obligación de que se trate sin perjuicio de los demás acreedores, porque pudiera distribuirse entre éstos aquel numerario sin imponer á nadie sacrificio alguno, ni otorgar preferencias, ni dar lugar á que el exceso de calderilla entregado al que lo solicite, dificulte el pago á los demás, por habease agotado ó disminuido mucho la existencia.

2.ª Si la cantidad disponible en calderilla fuese de escasa importancia, se entregará en la proporción que resulte, con estricta igualdad, en todas las obligaciones que permitan darla, aunque no llegue al 10 por 100; y si la Tesorería no contará con ningún numerario de esta clase, se efectuarán los pagos en su totalidad en oro, plata ó billetes del Banco de España.

3.ª Ha de entenderse que las anteriores reglas se refieren á la calderilla gruesa de diez y cinco céntimos, y de ningún modo á las monedas de uno y dos céntimos, que sólo pueden entregarse en proporciones mínimas, según se recuerda en la prevención 3.ª de la circular de 11 de Diciembre de 1886, al principio citada, aclaratoria de la de 27 de Septiembre de 1834, que señalaba como *máximum* el 5 por 100 en ambas clases de moneda del tipo de lo que se facilite en calderilla gruesa; á cuyo límite sólo se llegará en el caso de que los interesados lo soliciten, y siempre que las Cajas no queden desprovistas de estas monedas fraccionarias para facilitar los cambios, no imponiendo á nadie que las reciba, y hasta dejando de entregarlas, aun en pequeña cantidad, si demostrara el receptor contrariedad ó resistencia en admitirlas; y

4.ª Comunicará V. S. las disposi-

ciones más terminantes á las respectivas oficinas, para que, tanto los mandamientos de pago como los talones de cargo, contengan desde el principio y antes de llegar á la Tesorería, si no se viniera así practicando, la expresión detallada de las clases de numerario en que hallan de consistir los pagos y los ingresos, según previenen y exigen las instrucciones vigentes, no tolerando la más ligera omisión ó inexactitud que se observe en este servicio.

La Dirección, por su parte, tanto en el último particular como sobre los precedentes, si notara ó llegase á su noticia alguna falta que, dada la índole del servicio, ha de revestir siempre importancia y gravedad, lo elevará á conocimiento del Excelentísimo Sr. Ministro, proponiendo el correctivo que, por omisión ó comisión, deba imponerse á las infractores, cualquiera que sea su categoría.

Sírvase V. S. avisar inmediatamente el recibo de esta circular, participando haber dispuesto lo necesario para la más exacta observancia de las reglas que la misma contiene, á cuyo efecto acompañe á V. S. seis ejemplares.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 14 de Octubre de 1887.—El Director general, Olegario Andrade.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

La frecuencia con que suelen remitirse á este Ministerio expedientes de alzada y de suspensiones de Ayuntamientos con notable retraso y falta de los antecedentes necesarios para resolverlos; exige que se llame la atención de V. S. para que cuide del inexcusable cumplimiento de lo que está mandado sobre el particular.

El art. 145 de la ley provincial dispone que los Gobernadores, dentro del término de ocho días siguientes al de la presentación de todo recurso, lo remitirán, con todos los antecedentes que formen el expediente, al Ministerio respectivo, y que lo mismo harán en dicho plazo las Diputaciones provinciales; y, sin embargo de tan claro y terminante precepto, son muchos los que se envían transcurridos con

exceso el plazo legal y sin acompañar á ellos, como ordena la ley, todos los antecedentes, ocasionando con esto nuevas dilaciones contrarias al buen servicio y perjudiciales al derecho de los interesados.

Y con el fin de evitarlas, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que se recuerde á V. S. y á esa Diputación y Comisión provincial el exacto cumplimiento del art. 145 citado, y que en los expedientes relativos á suspensiones procure V. S. hacer constar siempre la fecha de que daten las faltas que se hayan advertido en los servicios, nombres, cargos y fecha de la elección de los Concejales que puedan ser responsables de las mismas, y caso de haberse nombrado otros interinos en su lugar, que acompañe una lista nominal de los que fueren, con la fecha de la elección de que procedan, cuidando también de remitir inmediatamente á este Ministerio dichos expedientes para que puedan resolverse dentro del término improrrogable que señala el art. 191 de la ley municipal.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1887.—León y Castillo.—Señor Gobernador de la provincia de.....

Segunda seccion.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 707.

Sección de Fomento.—Negociado de Carreteras.—Subasta.

En virtud de lo dispuesto por Real orden comunicada por la Dirección general de Obras públicas de fecha seis del corriente mes, este Gobierno de provincia, señala el día tres de Diciembre próximo á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1887 á 1888, para la carretera de tercer orden de Torre Vieja á Balsicas, trozo único, kilómetros 20 al 36 inclusive, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de cinco mil novecientas setenta y cinco pesetas y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos

prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará dos copias según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la «Gaceta» del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, se ha fijado en 15 días, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, y de lo contrario, sin más trámites se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 25 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Modelo de proposición.

D. N.... N...., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha 25 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de tercer orden de Torrevieja á Balsicas, kilómetros 20 al 36 inclusive, se comprometo á tomar á su cargo el servicio de que se trata, para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente).

Número 709.

Sección de Fomento.—Negociado de Carreteras.—Subasta.

En virtud de lo dispuesto por R. O. comunicada por la Dirección general de Obras públicas, fecha 28 de Agosto último, este Gobierno de provincia señala el día dos de Diciembre próximo, á las doce y media de su mañana, para la

adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1887 á 1888, para la carretera de segundo orden del Alto de las Atalayas á Murcia, kilómetros 72 al 76, ambos inclusivos, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de cinco mil novecientas setenta y tres pesetas y cuarenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará dos copias según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la «Gaceta» del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, es de quince días, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, y de lo contrario, sin más trámites se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 25 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Modelo de proposición.

D. N.... N...., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha 25 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el actual año económico, de la carretera de 2.º orden del Alto de las Atalayas á Murcia, kilómetros sesenta y dos al setenta y seis inclusive, se comprometo á tomar á su cargo, el servicio para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo, que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Tercera sección.

Número 712.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALENCIA

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en Real orden de 4 de Mayo de 1875, que fija de nuevo los términos de redacción de la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858, los maestros y maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación á la que aspiren, pueden solicitar su traslación por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que se expresarán. Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante, en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el respectivo *Boletín oficial*.

Provincia de Albacete.

La escuela elemental completa de niños de Casas de Juan Núñez, dotada con 625 pesetas y emolumentos legales.

La auxiliar de la elemental de niños de Tobarra, con 550 pesetas.

Valencia 25 de Octubre de 1887.—Por el Secretario general, el Oficial primero, Luis Tallada.

Cuarta sección.

Número 701.

COMANDANCIA MILITAR

DE MURCIA

Secretaría.—Aviso.

Ignorándose el domicilio del soldado licenciado por inútil del Regimiento de Intantería de San Fernando, Francisco López Bernal, hijo de José y María, alistado por el reemplazo de 1886 por la tercera sección del Ayuntamiento de esta ciudad, con el número 72 del sorteo, se hace saber por el presente anuncio, para que llegando á noticia del interesado ó persona de su familia, se presente á la brevedad posible para enterarle de un asunto urgente.

Murcia 25 de Octubre de 1887.—El Secretario, Eladio Salvat. 3—8

Quinta sección.

Número 721.

BANCO DE ESPAÑA

Sucursal de Murcia.—Sección de contribuciones.

Hallándose vacante el cargo de recaudador de contribuciones por cuenta de este Establecimiento de los partidos rurales de la septima agrupación de esta capital, se anuncia al público para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente, pueda ser solicitado dicho destino por aquellos que se consideren aptos para desempeñarlo.

Ptas. Cts.

Condiciones.

Recaudación que debe verificarse al trimestre. 21566 35

Fianza hipotecaria que debe presentarse en fincas. 21566 35
Idem en metálico o en valores del Estado. 14377 57

ADVERTENCIAS

1.º Los valores del Estado que se presenten para la fianza, se capitalizarán por la última cotización conocida, excepción hecha de los títulos de la Deuda del 4 por 1000 amortizable, que serán admitidos por todo su valor nominal.

2.º Para la fianza en fincas no se admiten los bienes de fácil ó probable destrucción, ni otros que á juicio del Banco deban desecharse como comprendidos en la instrucción de 15 de Marzo de 1883.

Sobre este y otros particulares puede consultarse á la Sección de Contribuciones de esta Sucursal.

3.º Los interesados manifestarán en su solicitud el tanto que deseen percibir por cada cien unidades que recauden, reservándose el Banco el derecho de reformar en todo ó en parte las proposiciones que se le hagan en este sentido, y harán constar en las mismas si las fianzas las constituyen en metálico ó en fincas.

Murcia 27 de Octubre de 1887.—El Jefe de Contribuciones, P. A., Pedro A. Soriano.

Sexta sección.

Número 715.

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Cuenta de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana que fina el día de la fecha en las obras que tiene á su cargo el Excmo. Ayuntamiento.

Ptas. Cts.

Calle de Jabonerías, puente del Reguerón y limpia de bogueras.

| | |
|---|-------|
| Un oficial, 6 días á 2'75 ptas. | 16 50 |
| Un ayudante, id. id. á 2. | 12 » |
| Un amasador, id. id. á 1'75. | 10 50 |
| Siete peones, id. id. á 1'50. | 63 » |
| Dos carretadas de cal á 21'95. | 43 90 |
| Siete metros arena á 2'87. | 20 09 |
| Cuatro cargos yeso á 90 cts. | 2 » |
| Media docena capazos. | 2 50 |
| Una y media libras de aceite. | » 70 |
| Carpintero del puente. | 13 » |
| Dos metros grava para la plaza de las Barcas. | 4 30 |

Total. 189 04

Murcia 22 de Octubre de 1887.—Manuel Lorenzo.

Número 718.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE FORTUNA

Don Andrés Esteve Pagán, Alcalde constitucional de esta villa de Fortuna.

Hago saber: Que ordenada por la comisión permanente de Pósitos de la provincia, la enagenación por su mal estado del trigo existente en el de esta villa, con fecha de hoy, tengo acordado, se celebre nueva subasta para el día 28 del actual, en estas Salas Constitucionales, ante mi autoridad, y la del

Síndico de este Ayuntamiento, de diez á once de su mañana, la cantidad del citado trigo, asciende á 30 fanegas y 3 celemines, ó sean 1678 litros 8 décimas; bajo el tipo de tasación de 226 pesetas 88 céntimos, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio

del presente para conocimiento de las personas que quieran hacer proposiciones á dicho trigo.

El rematante viene obligado al pago de la inserción de este anuncio en este periódico oficial.

Fortuna 21 de Octubre de 1887.—
Andrés Esteve.

Número 720.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRÓN

Don Juan Alfonso Oliva Zamora, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiendo acordado dicha municipalidad, poner nueva rotulación de calles y plazas en esta población, y en la del Puerto de mar, y nueva numeración de edificios, en todos los comprendidos en este término municipal, y que dicho servicio se verifique por subasta pública; esta tendrá lugar el día seis de Noviembre entrante, y hora de once á doce de su mañana, en estas Salas Consistoriales, en un solo acto, siendo el tipo de la subasta el de una peseta por cada una lápida de las indicadas clases, colocada ya en el sitio correspondiente, y con arreglo á las demás condiciones que constan en el pliego que obra en el expediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de la repetida municipalidad.

La fianza que garantice el cumplimiento del arriendo es de doscientas cincuenta pesetas, y la provisional para poder presentarse como licitador, es de cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

El rematante está obligado á pagar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Mazarrón 25 de Octubre de 1887.—
Juan A. Oliva,

Número 713.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CIEZA

Don José López y González, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y escribanía del que refrenda, puede demandar á instancia de D. Francisco Martínez González, de estos vecinos, en solicitud de que se declaren con derecho electoral para Diputados provinciales á sus convecinos Ignacio Balsalobre Gómez, Blas Ballesteros Gil y Pascual García Caballero, en consideración á ser mayores de edad, vecinos de esta villa y reunir las condiciones legales; y en cumplimiento de lo que dispone la ley Electoral vigente para Diputados provinciales, se publica el presente edicto que firmo en Cieza á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—José López y González.—P. S. M., Antonio Marín Meneses.

Número 704.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE LA CATEDRAL

Don Manuel Romero Zires, Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Juan Tarín (a) Zolo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de ocho días á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Antonio, núm. 22, á prestar declaración indagatoria en la causa que por hurto se instruye contra el mismo, apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las autoridades civiles como militares procedan á la busca, captura y conducción á estas Cárceles del expresado sujeto, dejándolo á mi disposición.

Dado en Murcia á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel Romero.—El actuario, Manuel Conejero.

Número 685.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CIEZA

Don José López y González, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente único edicto hago saber: Que D. Juan Soler Ruiz, vecino de Calasparra, ha presentado demanda solicitando la inclusión en las listas electorales del distrito como contribuyentes por territorial á D. José Montiel Palacios, D. Estéban Ruiz Urrea, D. Antonio Prieto Rodríguez, Gaspar Valverde Marín, D. Ginés Fernández Risueño, D. Manuel Fernández Moreno, D. Santos González Roca don Pedro Rodríguez Andreu, D. José Moya Martínez, D. Juan Robles Ortega, D. José Moya Sánchez, D. José Moreno García, D. Francisco Ríos Fernández, D. Francisco Sánchez Martínez y don Diego Ferez Martínez; cuya demanda

Sexta sección.

Número 133.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES
DE SAN JAVIER

CUARTO TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

| | Pesetas. | Cts. |
|---|----------|------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. | 474 | 81 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta | 10735 | 29 |
| Cargo. | 11210 | 10 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre. | 11203 | 62 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. | 6 | 48 |

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

| | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. | Operaciones realizadas en este trimestre. | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. |
|--|--|---|--|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| INGRESOS. | | | |
| Productos ordinarios de Propios y comunes. | 223 50 | 111 75 | 335 25 |
| Idem de Montes. | | | |
| Idem de impuestos especiales establecidos. | | | |
| Idem de Beneficencia Municipal. | | | |
| Idem de Instrucción pública. | | | |
| Idem de Corrección pública. | | | |
| Idem de extraordinarios y eventuales. | 4227 52 | 2784 55 | 7012 07 |
| Idem de ampliación. | | | |
| Idem de resultados de años anteriores por adición. | 1947 39 | 3770 88 | 5718 27 |
| Idem de recursos para cubrir el déficit. | 6751 67 | 4068 11 | 10819 78 |
| Idem reintegros. | | | |
| Total cargo. | 13150 03 | 10735 29 | 23885 37 |

GASTOS.

| | | | |
|---|----------|----------|----------|
| Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento. | 4494 28 | 3684 66 | 8178 94 |
| Idem 2.º Idem de policía de seguridad. | 885 » | 180 » | 1065 » |
| Idem 3.º Idem de policía urbana y rural. | 531 50 | 265 75 | 797 25 |
| Idem 4.º Idem de instrucción pública. | | 324 79 | 324 79 |
| Idem 5.º Idem de beneficencia. | 5 85 | 114 15 | 120 » |
| Idem 6.º Idem de obras públicas. | | | |
| Idem 7.º Idem de corrección pública. | | 15 » | 15 » |
| Idem 8.º Idem de montes. | | | |
| Idem 9.º Idem de cargas. | 4936 75 | 3315 02 | 8301 70 |
| Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción. | 1454 » | | 1454 » |
| Idem 11 Idem imprevistos. | 75 » | 274 75 | 349 75 |
| Idem 12 Idem ampliación. | | | |
| Idem 13 Idem resultados de presupuestos anteriores por adición. | 242 89 | 3029 50 | 3272 39 |
| Idem 14 Idem devoluciones. | | | |
| Total data. | 12675 27 | 11203 62 | 23878 89 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En San Javier á 1.º de Julio de 1887.—El Depositario, Antonio Tárraga.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En San Javier á 1.º de Julio de 1887.—El Secretario Contador, Francisco M. Parras.—V.º B.º: El Alcalde, Martínez.

Octava sección.

Número 668.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE MULA

Don Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber: Que entre los días del nueve al quince del actual le ha sido robado á Encarnación Rizo Zapata, de esta vecindad, un talego de tela azul y blanco á rayas menudas, que contenía la cantidad de cinco mil pesetas de la que, nueve mil reales, estaban en monedas de plata de veinte reales de años corrientes y algunos medios duros Isabelinos, y once mil reales restantes en monedas de oro de á cinco duros, entre las que iban dos monedas de á diez y seis duros cada una y otra de ocho duros, estando aquellas liadas en papel de estraza, formando paquetes de mil y de dos mil reales.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey y Reina Regente (q. D. g.), encargo á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado talego y dinero y captura de la persona ó personas, en cuyo poder se encuentre, sinó justifican su legal adquisición, poniéndolas á disposición de este Juzgado.

Dada en Mula á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Joaquín Alonso.—Por su mandado, José María Ibañez.

on virtud de reunir los requisitos marcados en la ley Electoral, ha sido admitida por providencia de esta fecha mandando se publique la pretensión en los sitios acostumbrados de este pueblo como cabeza de partido, en el de Calasparra como domicilio de las personas cuya inclusión se solicita, anunciándola en el *Boletín oficial* de la provincia para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción, puedan presentarse en oposición los mismos interesados ó cualquiera elector.

Dado en Cieza á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—José López y Gonzalez.—P. S. M., Mariano Juliá Barreri.

Número 716.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE LA CATEDRAL

Don Manuel Romero Zires, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad:

Por la presente cita, llama y emplaza á Santiago Fernández Muñóz, natural y vecino de esta capital, hijo de Antonio y Sebastiana, gitanos, soltero, jornalero, de doce años, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid» comparezca en los estrados de este Juzgado San Antonio veinte y dos, para la práctica de cierta diligencia en sumario que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, le encargo á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado del expresado sujeto.

Murcia veintidos de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel Romero.—El actuario, José Franco.

Número 700.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE TOTANA

Don Clemente Cano de la Peña, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en causa que se instruye en el mismo, sobre robo de tres caballerías mulares, pertenecientes á don José Montesinos, verificado en la casa cortijo llamada de D. Juan Rubio, situada en el partido de la Lentiscosa término de Librilla, la madrugada del diez y seis del actual, se ha acordado en providencia de este día, se proceda á la busca y ocupación de dichas caballerías, cuyas señas se expresan al final, y caso de ser halladas, se remitan á su disposición con las seguridades convenientes.

Por tanto, ruego á todas las autoridades, así civiles como militares y demas agentes de la policía judicial se sirvan dar las órdenes necesarias para la busca y ocupación de las precitadas caballerías y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no

justifican su legitima procedencia, pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo á la recíproca en iguales casos.

Dada en Totana á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Clemente Cano.—P. S. M., Miguel Marín.

Señas de las caballerías.

Un macho mular. pelo castaño oscuro, dos dedos sobre la marca, de treinta y dos meses, recién pelado.

Una mula negra, dos dedos sobre la marca, también de treinta y dos meses y recién pelada y;

Otra mula, cerrada, pelo negro, con la cola y el pelo pelados.

Anuncios.

Número 658.

Don Juan Quiñonero Collado, Comisionado ejecutor de apremios del partido de la Raya.

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha, se ha acordado por el Sr. Alcalde de esta capital, proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados á los sugetos que se dirán, contra quienes me hallo procediendo como deudores por el concepto de contribución territorial correspondiente al año 1883 á 84 y anteriores, y en su vista, tendrá lugar el segundo remate en el local de las Casas Consistoriales de esta población, á los 6 días después del que aparezca inserto en el *Boletín oficial* y hora de las diez de su mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse, y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiendo que en el remate servirá de tipo el valor de la tasación, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del referido tipo, y pasadas dos horas serán admitidas las que cubran el débito y costas conforme al art. 35 de la Instrucción de 3 de Diciembre 1869.

Murcia 19 de Octubre de 1887.—El Comisionado, Juan Quiñonero.—Visto bueno: El Alcalde, J. Pagán.

Pts. Cts.

Don José García Gallardo.

Una casa calle de la Palmera, núm. 9, que linda con Pedro Pérez García y Juan Hernández; capitalizada en 250 »

Don José Tomás.

Una casa calle de la Amargura, núm. 33, que linda con Francisco Hernández Nayarro y Pedro Núñez; capitalizada en 450 »

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Narciso ob. y mr. y sta. Eusebia vg. y mr.

VELA Y ALUMBRADO.

En las iglesias de San Nicolás y Santa Isabel.

ESPECTACULOS.

TEATRO ROMEA

INAUGURACIÓN DE LA COMPAÑIA
DRAMÁTICA - CÓMICA - LÍRICA
QUE DIRIGE

DON PAULINO DELGADO

PARA LA NOCHE DE HOY

SÁBADO 29 DE LOS CORRIENTES
(1.ª de abono).

- 1.º Sinfonía.
- 2.º La lindísima comedia en 3 actos y en verso de D. Miguel Eche-garay,
El octavo no mentir.
- 3.º El propósito cómico lírico en un acto, titulado
Salón Eslava.

A las 8.

Entrada 2 reales.

NOTA El domingo tendrán lugar dos funciones, tarde y noche, y el martes día clásico de todos los Santos, el popular drama

DON JUAN TENORIO

CARTILLAS EVALUATORIAS
de las Riquezas Agraria y Pecuaría y Propuestas de Tipos Medios, según el Real decreto de 11 Agosto de 1887 y la Circular de la Dirección general de Contribuciones de 22 del mismo mes y año.

Ofrecemos dos ediciones:

Una tirada en papel de hilo superior y adaptada al modelo oficial, conteniendo todos los cultivos y ganados que se citan en los expresados Real decreto y Circular; y además seis cuadros en blanco para utilizarlos en los que faltasen. 8 reales.

Otra tirada económica y utilísima con los cuadros dispuestos de tal modo que todos se utilizan y con una instrucción al final, conteniendo cada Cartilla 32 páginas (que son suficientes á casi todos los pueblos). 4 »

Por cada suplemento de 4 páginas, de Riqueza Agraria ó de Riqueza Pecuaría (para las localidades que sean insuficientes las hojas de la Cartilla anterior). 1/2 real.

A TODOS LOS AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS PERICIALES

A TODOS LOS AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS PERICIALES

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

CARTILLAS EVALUATORIAS

En la imprenta de este periódico, calle de Apóstoles 18, se venden ejemplares esmeradamente impresos en papel de hilo, á 2 pesetas cada uno. Se sirven los pedidos á vuelta de correo, mandando el importe al hacer el pedido.

PROYECTO

DE

**OBRAS DE DEFENSA
CONTRA LAS INUNDACIONES**

EN EL

VALLE DEL SEGURA

Se acaba de publicar el tomo 1.º de obra tan interesante para todos los propietarios de la rivera del Segura.

Se vende el tomo primero en la imprenta de «Las Provincias de Levante», plano de San Francisco, al precio de 2 pesetas.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.